

Ordenación Pesquera de 19 de octubre de 1989, por la que se impone a la entidad recurrente dos multas de 2.000.000 de pesetas, cada una de ellas, en aplicación de los artículos 7 y 8.b), de la Ley 53/1982, de 13 de julio, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Recursos Pesqueros.

13896 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 282/95, interpuesto por don Ricardo Gómez de Paz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/95, promovido por don Ricardo Gómez de Paz, sobre descuento en nómina como cancelación de una deuda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Gómez de Paz, contra la resolución de fecha 3 de enero de 1995, del Director del Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve retraer de la nómina del recurrente la cantidad de 12.278 pesetas, como cancelación de una deuda que según dicho organismo tiene contraída el actor con dicho Instituto, decisión tomada en la Resolución del mismo organismo de 29 de diciembre de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, ordenando a la Administración el reintegro de las cantidades que hubiesen sido retraídas por este concepto. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

13897 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1995, interpuesto por don José Manuel Jordán de Urries y Senante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1995, promovido por don José Manuel Jordán de Urries y Senante, sobre reconocimiento de grado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Jordán de Urries y Senante, contra la resolución de fecha 3 de marzo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden de 19 de abril de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 26 desde el 1 de enero de 1987; en su virtud, condenamos a la Administración

demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entra tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13898 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1995, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 414/1995, promovido por don Jesús María González Rivero, sobre impugnación de sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María González Rivero, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de febrero de 1995, que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de funciones durante dos años y seis meses y durante seis meses por la comisión de sendas faltas graves, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución recurrida por ser, en parte, contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de seis meses y reduciendo la de dos años y seis meses a la de diez meses, con abono de las retribuciones que haya dejado de percibir durante el tiempo pasado en situación de suspensión provisional que exceda de la sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13899 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, interpuesto por don Rufino Forcada Jiménez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, promovido por don Rufino Forcada Jiménez, sobre infracción en relación con la denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Forcada Jiménez, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de marzo de 1994, que acordó imponer a don Felipe Forcada Jiménez, una sanción de multa de 672.000 pesetas, acto que declaramos nulo de pleno derecho, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para llevar a cabo las actuaciones que, en su caso, procedan.
Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

13900 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 11.592/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 42.125, promovido por la Comunidad de Regantes de Alcubierre y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1997, Sentencia firme en el recurso de apelación número 11.592/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.125, promovido por la Comunidad de Regantes de Alcubierre, San Pedro de Castelflorite, Marcén, Almuniente, Tramaced, Fraella, Sangarren, Senes de Alcubierre, Torres de Barbues, Lalueza, Vicien, Poleñino, Robres, Lanaja, Torralba de Aragón, Grañenflumen, Barbues, Tardienta, Alcalá de Gurrea, Lalueza, Selgua, Piraces, Gurrea de Gállego, Santa Cruz de Alcolea de Cinca, sector XI del canal del Flumen, Explotación Agrícola «Monte Frula», Callen Montesusin, «Jose Manuel Coyeneche Moreno», Ilche «Val de Alferche» y Almudevar, sobre entrega a las Comunidades de Regantes de las obras de redes de acequias y desagües; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 11.592/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Alcubierre y otros, contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 1990, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 42.125; sentencia que confirmamos; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13901 *ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/642/1995, promovido por don Francisco Castellanos Conesa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/642/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Castellanos Conesa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 13 de marzo de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Castellanos Conesa, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de marzo de 1995, y se confirma la citada Resolución, íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

13902 *ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/621/1995, promovido por don Agustín Pérez Parera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/621/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Pérez Parera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 20 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Agustín Pérez Parera contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de febrero de 1995, y se confirma la citada Resolución, íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

13903 *ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/579/1995, promovido por doña Adoración Estela González García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/579/1995, en el que son partes, de una, como demandante doña Adoración Estela González García, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 15 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: